

| | | | |
|---|--|----------|---------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 1 de 4 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

RESOLUCIÓN No. 764

(03 FEB 2025)

Por medio de la cual se autoriza a un Rector de una Institución Educativa para que asigne a unos docentes a laborar horas extras por necesidad del servicio.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, artículo 6, numeral 6.2.1, dentro de las competencias de los entes certificados se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3 de la norma cita: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el artículo 17 del Decreto 0284 del 5 de marzo de 2024, por medio del cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal., establece textualmente lo siguiente:

“Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

El Rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

| | | | |
|---|--|----------|---------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 2 de 4 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

En ningún caso, la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas.”

Que el Decreto 0284 del 5 de marzo de 2024, respecto del valor aplicable a las horas extras reconocidas a personal docente, en su artículo 2 previó...

“ARTÍCULO 2. Valor hora extra. El valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

| TITULO | GRADO DE ESCALAFÓN | NIVEL SALARIAL | VALOR DE HORA EXTRA | |
|---|--------------------|----------------|----------------------------|---------------------|
| Normalista Superior o Tecnólogo en Educación | 1 | A | 13.641 | |
| | | B | 17.966 | |
| | | C | 18.679 | |
| | | D | 23.157 | |
| Licenciado o Profesional no Licenciado | 2 | | SIN ESPECIALIZACION | CON POSGRADO |
| | | A | 18.307 | 18.660 |
| | | B | 18.693 | 19.864 |
| | | C | 21.833 | 24.607 |
| | | D | 26.089 | 29.119 |
| Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado | 3 | | MAESTRIA | DOCTORADO |
| | | A | 23.943 | 31.754 |
| | | B | 28.346 | 37.277 |
| | | C | 35.056 | 47.066 |
| | | D | 40.614 | 54.030 |

Que para atender plenamente esta jornada se requiere el apoyo de docentes, a los cuales se pagarán horas extras con cargo al Sistema General de Participaciones, previa certificación de horas efectivamente dictadas, la cual será expedida por el Directivo Docente de la respectiva Institución Educativa.

Que el Directivo Docente Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO I del municipio LA LLANADA (N), mediante radicado NAR2025ER000724 de fecha 14 de enero de 2025, solicita se autoricen horas extras para cinco (05) docentes, **por necesidad del servicio educativo ante la demanda en la atención al número de grados y grupos previstos para 2025.**

Que la Secretaría de Educación en aras de garantizar el derecho a la educación, determinó viable autorizar laborar en horas extras al personal docente que a continuación se menciona, ello con miras a cubrir la asignación académica faltante en el establecimiento educativo que presenta la solicitud.

| | | | |
|---|--|----------|---------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 3 de 4 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

Que unido al hecho del reconocimiento para la asignación y reconocimiento de horas extras, existe disponibilidad Presupuestal para el pago de las mismas.

Que, en virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Autorizar al(a) señor(a): **FERNANDO SANTANDER**, quien funge como rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO I, del municipio de LA LLANADA (N), para que asigne un máximo de horas extras para atender necesidad del servicio, así:

| No. | NUMERO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | HORAS EXTRAS SEMANALES |
|-----|-----------------------|-------------------------------------|------------------------|
| 1 | 87452200 | HUGO EDUARDO CHAVES RUALES | 2 |
| 2 | 12976541 | FRANCISCO HAROLD SANTANDER GUERRERO | 1 |
| 3 | 1193259844 | ANIS ADONIS QUIÑONEZ ARIAS | 4 |
| 4 | 5288318 | HECTOR HUGO GOYES GUERRON | 2 |
| 5 | 87454564 | JAIVER BLADIMIR ARTEAGA MELO | 3 |

PARAGÁFO UNICO: El periodo por el cual se reconocen las presentes horas extras podrá ser modificado o terminado de manera anticipada si la Entidad Territorial procede a la asignación de los docentes requeridos para la atención de las necesidades educativas reportadas en el establecimiento educativo al cual se le hubiera reconocido y asignado, horas extras.

ARTICULO 2° Una vez causadas las horas extras asignadas, es obligación del Directivo Docente Rector, de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO I, del municipio de LA LLANADA (N), informar dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente el cumplimiento de esta novedad, a la sección de Nomina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño - SED, por escrito y de manera discriminada, el nombre del personal docente respecto del cual la Entidad Territorial, debe proceder a la correspondiente liquidación y pago de las horas extras asignadas. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento. Los Directivos Docente Rectores que reconozcan horas extras no trabajadas, se someterán a las sanciones de tipo disciplinario y de responsabilidad fiscal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1° Cuando se surta el nombramiento o traslado de un docente con destino a la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO I, del municipio de LA LLANADA(N) ó cuando de acuerdo al resultado del aplicativo de necesidades docentes establecido por el Ministerio de Educación Nacional, el número de horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo ya no resulten necesarias, será obligación del Directivo Docente Rector, tramitar de manera inmediata la modificación de dicho acto administrativo y con ello solicitar, ya la disminución o ya la terminación de las horas extras autorizadas.

| | | | |
|--|--|----------|---------------|
|  <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 4 de 4 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

PARÁGRAFO 2° El otorgamiento de horas extras no reconoce en ningún momento, derechos de propiedad sobre un cargo pues estos al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Nacional solo serán reconocidos, consecuencia de la presentación y posterior aprobación de un concurso de méritos.

ARTICULO 3° Es requisito para el otorgamiento y reconocimiento de horas extras, el permanecer vinculado y al servicio activo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

PARÁGRAFO 1° El reconocimiento y/o la asignación de horas extras se entenderá suspendido de manera definitiva o temporal, con ocasión de la desvinculación total o temporal del servidor público de su cargo. Así las cosas, la separación del cargo será definitiva para el caso de las renunciaciones, retiro forzoso, fallecimiento, traslado definitivo por convenio interadministrativo, destitución y otra similar. Se entenderá como separación temporal del cargo: los casos de licencias, incapacidades, suspensión disciplinaria o, disfrute de vacaciones.

ARTICULO 4° El pago de las horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo se hará con cargo al Rubro Presupuestal que fuera autorizada por la oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación de Nariño y se cancelarán de acuerdo con lo establecido en los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 5° Envíese copia de esta resolución a la oficina de nómina para lo de su competencia.

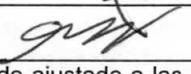
ARTICULO 6° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

03 FEB 2025


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

| | | |
|---|------------|---|
| Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera. | 30-01-2025 |  |
| Revisó: Isabel Cristina Santacruz López – Profesional Universitario G4 Recursos Humanos. | 30-01-2025 |  |
| Elaboró: Ana A. Castro Caicedo Profesional Universitario G2 Recursos Humanos. | 30-01-2025 |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | |